



United States Chamber of Commerce
ACCREDITED STATE CHAMBER

DÍAS FERIADOS DE PUERTO RICO - 2014

ENERO						
D	L	K	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JULIO						
D	L	K	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ENERO

- 1 Año Nuevo
- 6 Día de Reyes
- 13 Eugenio Ma. De Hostos
- 20 Martín Luther King¹

FEBRERO

- 17 George Washington
- Gobernadores P.R.²

MARZO

- 22 Abolición de la Esclavitud

ABRIL

- 18 Viernes Santo
- 20 Domingo de Pascuas
- 21 José de Diego

MAYO

- 11 Día de las Madres
- 26 Día de la Recordación

JUNIO

- 15 Día de los Padres

JULIO

- 4 Independencia de E.E.U.U
- 21 Luis Muñoz Rivera
- 25 Contitución del ELA
- 27 José Celso Barbosa

SEPTIEMBRE

- 1 Día del Trabajo

OCTUBRE

- 12 Descubrimiento de América (Día de la Raza)

NOVIEMBRE

- 11 Día del Veterano
- 19 Descubrimiento de P.R.
- 27 Día de Acción de Gracias

DICIEMBRE

- 24 Noche Buena
- 25 Día de Navidad

LEYENDA

- Cubierto Ley de Cierre
- NO Cubierto Ley de Cierre

LEY DE CIERRE: La Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales es aplicable a los establecimientos comerciales denominados como cualquier local, tienda o lugar análogo en que se lleven a cabo cualquier tipo de operación comercial u actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por menor o al detalle o que pertenezca a una misma corporación o persona natural o jurídica. **La referida Ley NO es aplicable** a los establecimientos comerciales que operen en hoteles, paradores, condohoteles, aeropuertos, puertos marítimos o que se encuentren en zonas demarcadas como turísticas, antiguas o históricas o, aquéllos dedicados predominantemente al servicio o venta de artículos de interés turístico; los establecimientos que operen en facilidades dedicadas a actividades culturales, artesanales, recreativas o deportivas; los establecimientos dedicados principalmente a la elaboración y venta directa al público de comidas confeccionadas; farmacias; las estaciones de gasolina y los establecimientos comerciales ubicados en las mismas; las librerías, puestos, kioscos o estantes de venta de libros, revistas, periódicos y publicaciones o grabaciones literarias y musicales; los establecimientos que operen como parte de las facilidades de una funeraria o cementerio; y, los establecimientos en las plazas del mercado, no estarán sujetos a la restricción de apertura de esta sección [Fuente: Artículo 3 de la Ley 1 de 1989, según enmendada 29 LPRR § 302].

DOMINGO: Los establecimientos comerciales con excepción de los mencionados en el **Artículo 3** de la Ley permanecerán cerrados al público únicamente de 5:00 a.m. a 11:00 a.m. En el caso de farmacias y establecimientos comerciales que operen farmacias, éstos podrán vender antes de las 11:00 a.m., los domingos, y los días enumerados en la sec. 302 de este título, solamente medicamentos con receta, medicamentos sin receta y artefactos de salud, según estos términos se definen en las secs. 407 et seq. del Título 20, y en su reglamento, y artículos de bebé, aseo y arreglo personal, confitería, efectos escolares, periódicos, libros y revistas y aquellos otros artículos que el Departamento de Asuntos del Consumidor establezca por reglamento. [Fuente: Artículo 5 de la Ley 1 de 1989, según enmendada 29 LPRR § 304]

LABORES DURANTE EL CIERRE: En los días de cierre, aún cuando caigan en domingos, los negocios podrán realizar dentro de las tiendas labores relacionadas con la continuidad de sus operaciones y el mantenimiento de su planta física.

CODIGO POLÍTICO: Los días feriados oficiales observados en Puerto Rico están definidos por el Código Político, Artículo 387. Incluye además, el Día de Año Nuevo, Día de Reyes, Viernes Santo, Día de Acción de Gracias y Día de Navidad. Dicho Código dispone que siempre que cualquiera de estos días ocurriese en domingo, será día de fiesta el lunes siguiente. En estos días las oficinas gubernamentales permanecen cerradas.

FEBRERO						
D	L	K	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

AGOSTO						
D	L	K	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

MARZO						
D	L	K	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE						
D	L	K	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

ABRIL						
D	L	K	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE						
D	L	K	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

MAYO						
D	L	K	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE						
D	L	K	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JUNIO						
D	L	K	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE						
D	L	K	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

¹ Día Feriado Federal

² En conmemoración de Jesús T. Piñero, Luis Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella y Luis A. Ferré Aguayo, en virtud de la Ley Núm. 128 del 27 de septiembre de 2007.